GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - № 583

Bogotá, D. C., jueves 30 de noviembre de 2006

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 177 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se establece el Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Casas de la Productividad Comunitaria*. Con el fin de fomentar el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresa, el empleo, el ingreso y estructurar la organización económica del sector productivo en los barrios, se establece el Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria.

Artículo 2°. Se entiende por casas de la productividad comunitaria la organización de unos establecimientos en las comunas y barrios equipados con los elementos básicos para el desarrollo de espacios productivos para la comunidad, banco de elementos productivos, materias primas, atención social comunitaria y centro de mercadeo y ventas. Estas casas estarán a cargo de las Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal o Comunidad organizada en personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Artículo 3°. Las casas de la productividad comunitaria funcionarán en las casetas o casas comunales, o inmuebles que sean entregados en donación o en comodato por los respectivos municipios, entidades descentralizadas, Nación o particulares. Igualmente concurrirán a su equipamiento inicial y fortalecimiento los Municipios, Departamentos, Distritos Especiales y la Nación de acuerdo con sus facultades legales y presupuestales.

Artículo 4°. El funcionamiento de las casas de productividad comunitaria estará a cargo de las Juntas Administradoras Locales o Juntas de Acción Comunal o comunidad organizada en personas jurídicas sin ánimo de lucro, quienes presentarán el proyecto de creación de la respectiva casa de la productividad comunitaria. Este se presentará bajo la metodología establecida por el Gobierno Nacional para los proyectos sociales y contendrá los siguientes aspectos:

- 1. Estudio de la oferta productiva de la comuna o barrio, identificación de cluster o encadenamientos productivos existentes en ella y requerimientos de oferta productiva más necesaria en la comuna o barrio.
- 2. Estudio de requerimientos de atención social comunitaria factible económica y socialmente.
- 3. Estudio de requerimiento de banco de elementos productivos y materias primas de mayor utilización para el desarrollo productivo en las casas de la productividad comunitaria.

- 4. Estudio y diseño de espacios de mercadeo y ventas de los bienes producidos en la casa de la productividad comunitaria y por los cluster o encadenamientos productivos en la respectiva comuna o barrio.
- 5. Diseño de una estrategia de auto sostenibilidad de la casa de la productividad comunitaria.

Artículo 5°. Créase el Comité Interinstitucional para el desarrollo del Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Un delegado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
 - 2. Un delegado del Ministerio del Interior y de Justicia.
 - 3. Un delegado del Ministerio de la Protección Social.
 - 4. Un delegado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - 5. Un delegado del Sena.
 - 6. Un delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Parágrafo. La Secretaría del Comité Interinstitucional la ejercerá el Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 6°. El Comité Interinstitucional para el desarrollo de las casas de la productividad comunitaria tendrá las siguientes funciones:

- 1. Reglamentar el diseño y puesta en funcionamiento del Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria.
 - 2. Determinar los alcances territoriales y funcionales del programa.
- 3. Promover la creación de un fondo interinstitucional para su funcionamiento y la obtención de recursos internacionales para el mismo.
- 4. Aprobar los proyectos de casas de la productividad que le presenten las Juntas Administradoras Locales, Juntas de Acción Comunal y comunidad organizada determinando su viabilidad, auto sostenibilidad y conveniencia
- 5. Señalar directrices a las instituciones que la conforman para que orienten sus recursos y esfuerzos a la promoción y desarrollo del programa.
- 6. Promover la integración de las Universidades e Institutos Técnicos y Tecnológicos al Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria.

Artículo 7º. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, promoverá la vinculación de otros programas, en las casas de

la productividad comunitaria, que pretendan el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, la protección de la niñez, los desplazados, la mujer, juventud, adulto mayor y la familia.

Artículo 8°. El Ministerio del Interior y de Justicia, promoverá en las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal el conocimiento, difusión y ejecución de la presente ley.

Artículo 9º. El Ministerio de la Protección Social, apoyará la consecución de los equipamientos básicos, para la atención comunitaria y el conocimiento de las normas que promueven el empleo.

Artículo 10. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo facilitará la integración de sus diferentes programas, para el fomento del ingreso, las micro, pequeña y mediana empresa y el empleo, tales como jóvenes en acción y el programa de promoción de la microempresa.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, en materia de capacitación apoyará el fortalecimiento, incentivo y acompañamiento a grupos y organizaciones ciudadanas en la creación de las casas de la productividad comunitaria e implementará en ella el acceso a la bolsa de empleo.

Artículo 12. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar implementará en las casas de la productividad comunitaria programas de educación contra la violencia intrafamiliar y de apoyo a la niñez, el adulto mayor y la familia.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Germán Villegas Villegas, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas, el presente proyecto de ley busca construir una política del emprendimiento y la productividad, con el fin de fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, el empleo y el ingreso y así, estructurar la organización económica del sector productivo en los barrios de los Municipios o Distritos Especiales del país.

En reciente informe del DANE la población económicamente activa de Colombia, es aproximadamente de 21 millones de personas, 5.5 millones de ellas en las cabeceras municipales y más de 5 millones en el área rural.

De ellos, 2.4 millones son desempleados y 6.8 millones son subempleados. También se señala que 6.4 millones de personas reciben un ingreso inferior a un salario mínimo.

La encuesta de hogares realizada durante el segundo trimestre del año 2006, muestra que la calidad del empleo y la ocupación en Colombia es cada vez más crítica, en especial por indicadores tales como el aumento en 7.8% en la población inactiva, es decir, en personas que estando en edad de trabajar no buscaron trabajo y en cuanto a la tasa de subempleo entre el 2003 y 2006, se mantiene en niveles entre el 30.5% y el 31.7%. Esta tasa por sí misma impactante, se combina con la realidad de la economía informal, nos podría llevar a concluir que el problema de desempleo en Colombia es de gran magnitud y exige programas creativos y novedosos para mitigar sus efectos.

Durante mucho tiempo y en concordancia, con las escuelas económicas en boga se patrocinó el empleo directo como la solución más adecuada, generalmente con una alta participación del empleo en las entidades oficiales y cuando este modelo hizo crisis, por las razones ya conocidas de déficit fiscal y la necesidad de la privatización de las empresas del Estado y las recurrentes crisis empresariales, nos proyectamos hacia modelos que propenden por el emprendimiento y el apoyo a la Mipymes, modelo que en la actualidad se llevan buena parte de los esfuerzos estatales para generar ingresos y ocupación. Pero la verdad sea dicha, a pesar del gran esfuerzo del Gobierno Nacional, la gente se queja que dichos programas no tienen una participación masiva de la población y la mayor prueba de ello, son los índices de desempleo, subempleo y economía informal que se tienen en el país.

Para corregir dicha situación, las autoridades económicas y monetarias han trabajado estrategias de crecimiento económico sostenible, la reducción de intereses, facilitar el acceso al crédito, disminuir el impuesto a la renta, etc., que no han dado los resultados suficientes, ni tampoco de generarle a las personas una posibilidad de construir su propia oportunidad laboral y económica en el lugar donde vive, en su entorno, con sus propios recursos, con sus vecinos y de pronto integrarlo con la actividad económica que existe en su sector.

En ese sentido, los estudios de Jane Jacobs (1999), sobre el desarrollo de regiones y comunidades específicas destacan tres principios básicos de los procesos de desarrollo:

El desarrollo económico no ocurre en general, se da en gente específica, en lugares particulares y en momentos precisos.

Las metas del desarrollo económico tienen que ir más allá del incremento del empleo y del mejoramiento de las condiciones de ingreso, el proceso debe ser dinámico y continuado en el que los individuos puedan participar con su poder creador.

Que haya un respaldo tecnológico para lograr integrar tecnologías blandas y duras con la formación de competencias básicas, técnicas y profesionales, con el fin de aprovechar las nuevas oportunidades que hay en el medio, lo cual daría un punto de partida para estas nuevas economías.

El objetivo del Programa Casas de la Productividad Comunitaria, es ante todo, construir una política del emprendimiento y la productividad, con el fin de fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, el empleo y el ingreso. Se trata de integrar y apoyar una economía viva pero carente en la mayoría de los casos, de capacitación de tecnología, de elementos básicos para el desarrollo de espacios productivos, de redes proveedoras de materias primas, de manejo moderno del mercadeo y ventas y de asociación del cluster del sector, pero también se trata de impulsar la creatividad e iniciativa de los municipios o distritos especiales, en su célula más característica, el barrio o la comuna.

Organizar establecimientos en las comunas y los barrios a través de casas de la productividad comunitaria, que no solamente generen empleo y valor económico agregado al país sino que al mismo tiempo presten los servicios de atención social comunitaria, como restaurantes escolares, almuerzos calientes para la población vulnerable, educación contra la violencia intrafamiliar, programas de apoyo a la niñez, el adulto mayor, la mujer y la familia, son propósitos del presente proyecto.

Se trata de que el Estado, llegue más rápido a la comunidad, a través de su JAC o JAL, o personas jurídicas sin ánimo de lucro, para que a través de sus sedes o en inmuebles donados por entidades públicas o privadas, puedan organizar esta iniciativa económica y social.

El Programa Casas de la Productividad Comunitaria, será desarrollado a través de un Comité Interinstitucional integrado por delegados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de los Ministerios del Interior y de Justicia, de Protección Social, de Industria, Comercio y Turismo, del Sena y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entidades que se vincularán y promoverán la vinculación de sus proyectos, en este programa.

Las casas de la productividad comunitaria serán creadas a iniciativa de las Juntas de Acción Local (JAL) o Juntas de Acción Comunal (JAC) o comunidad organizada, en una persona jurídica sin ánimo de lucro, mediante la presentación del proyecto al Comité Interinstitucional, justificando su creación y la vocación económica, social y comunitaria, en especial promoviendo los encadenamientos productivos locales, la capacitación tecnológica, las economías de escala y su autosostenibilidad.

El Ministerio del Interior y de Justicia ha señalado en un concepto previo solicitado por el autor, "que resulta evidente y conveniente el proyecto de ley, por cuanto es una iniciativa que con apoyo del Estado, podría darle un gran impulso al proceso de integrar a la vida económica activa a las pequeñas comunidades, tales como las que habitan los barrios de todas las pequeñas y grandes urbes del país.

Señala en su concepto el Ministerio del Interior que este es un paso importante hacia la consolidación de una nueva mentalidad de emprendimiento en la comunidad, impulsándola a generar sus propias fuentes de desarrollo económico y laboral, por cuanto su finalidad no es otra más que la de contribuir a la realización objetiva de los fines esenciales del Estado y sería una norma que, acompasada con las demás normas existentes que fomentan el desarrollo de la micro y mediana empresa contribuirían efi-

cientemente a elevar la competitividad y el desarrollo económico y social del país".

Al hacer realidad la presente iniciativa, indudablemente estaremos modernizando a Colombia, en su estructura económica de las micro, pequeña y mediana empresa, logrando una gran transformación económica y social, en donde la función administrativa del Estado llegue al servicio de los intereses generales y cumpliendo el precepto constitucional bajo los principios democráticos y participativos. No solamente el Estado de la participación se da en la toma de decisiones y la defensa de los derechos. Nace en este nuevo orden legal, la participación creativa y productiva de las comunidades y así aseguraremos el cumplimiento de las funciones fundamentales esenciales del Estado, determinados en el principio fundamental: Colombia es un Estado Social de Derecho.

Con esta ley, se busca hacer más eficiente nuestro aparato productivo y social, dando oportunidad a personas emprendedoras integradas por la misma comunidad, para mejorar niveles de empleo, de lucro y su participación en el valor agregado de nuestra economía, en el desarrollo de su actividad negocial.

De los honorables Congresistas

Germán Villegas Villegas, Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 de noviembre de 2006 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 177 de 2006 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Germán Villegas Villegas*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 177 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece el Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2006 SENADO

por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira.

Iniciativa del proyecto

Este proyecto tiene su origen en el Senado de la República presentado al Congreso de la República por los senadores Jorge Ballesteros Bernier y Miguel Pinedo Vidal y me fue asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente para que rinda ponencia para primer debate.

Consideraciones generales

El presente proyecto busca crear en la Universidad de La Guajira un fondo para el desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología. Dicho fondo será una cuenta independiente del presupuesto universitario, administrado por las autoridades de este centro educativo y con la finalidad de viabilizar proyectos de investigación.

El fondo se financiará con el 2 % de las regalías que percibe el departamento de La Guajira por concepto de gas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituyendo la investigación la razón de ser de una institución educacional especialmente aquellas de nivel superior (universidades, institutos tecnológicos, institutos técnicos, etc.); siendo la universidad y, representando la misma un sinonismo de la investigación, porque el verdadero propósito institucional es la búsqueda continua de soluciones a los problemas existentes en las comunidades y, en el país aprovechando la congregación de docentes, profesores, tecnólogos e investigadores, que necesariamente deben poseer las mismas.

Bajo la conceptualización, de que la Universidad que no investiga, muy mal puede tener visión de la sociedad, del país, de sus avances, de sus problemas, de sus dificultades y de las posibles soluciones a las que hay que apelar y, como es lógico, sólo se puede concretar apoyándose en la investigación.

Por lo expresado anteriormente, concluimos que la universidad que no investiga, no posee visión y si no tiene visión muy mal puede cumplir con su misión.

Por todo lo anterior, toda universidad debe poseer la estructura necesaria para investigar los problemas de la sociedad y de la Nación buscando respuestas efectivas y trascendentes para concretar el bienestar económico y social de Colombia.

Me complace profundamente, que la Universidad de La Guajira haya encontrado su norte y esté interesada en la investigación para contribuir a resolverle a su departamento y, a través de la misma, a la sociedad colombiana problemas crónicos que no son solubles de otra manera.

Lo anteriormente expresado, nos impone el deber y la razón de contribuir con los estamentos de La Guajira y con la Universidad a buscar la financiación que haga posible la investigación en esa distinguidísima Institución.

En relación con los artículos 1° , 2° , 8° y 9° los comparto en su totalidad.

En cuanto a los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° no necesitan estar formando parte de la estructura del proyecto de Ley, aun cuando son muy pertinentes en lo que toca a la reglamentación interna que realizará la universidad.

Por otra parte estos artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° deben ser objeto de reglamentación por parte de la propia Universidad, cuyos representantes son los llamados a elaborar las políticas y las prioridades que tocan con la investigación, apoyándose en el principio constitucional de la autonomía universitaria.

Con esta iniciativa se pretende potenciar y generar las condiciones propicias para el desarrollo humano de la comunidad académica y pobladores de la región, a través de la investigación para que genere enlaces productivos con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, así como con el sector productivo logrando una verdadera transferencia tecnológica y de conocimiento.

Proposición

Por las consideraciones precedentemente expuestas y haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y solicito a esta honorable Corporación que se dé primer debate al Proyecto de ley número 73 de 2006 Senado, *por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira*.

Gabriel Acosta Bendeck,

Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2006 SENADO

por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Constituyendo la investigación la razón de ser de una institución educacional especialmente aquellas de nivel superior (universidades, institutos tecnológicos, institutos técnicos, etc.); siendo la universidad y, representando la misma un sinonismo de la investigación, porque el verdadero propósito institucional es la búsqueda continua de soluciones a los problemas existentes en las comunidades y, en el país aprovechando la congregación de docentes, profesores, tecnólogos e investigadores, que necesariamente deben poseer las mismas.

Bajo la conceptualización, de que la Universidad que no investiga, muy mal puede tener visión de la sociedad, del país, de sus avances, de sus problemas, de sus dificultades y de las posibles soluciones a las que hay que apelar y, como es lógico, sólo se puede concretar apoyándose en la investigación.

Por lo expresado anteriormente, concluimos que la universidad que no investiga, no posee visión y si no tiene visión muy mal puede cumplir con su misión.

Por todo lo anterior, toda universidad debe poseer la estructura necesaria para investigar los problemas de la sociedad y de la Nación buscando respuestas efectivas y trascendentes para concretar el bienestar económico y social de Colombia.

Me complace profundamente, que la Universidad de La Guajira haya encontrado su norte y esté interesada en la investigación para contribuir a resolverle a su departamento y, a través de la misma, a la sociedad colombiana problemas crónicos que no son solubles de otra manera.

Lo anteriormente expresado, nos impone el deber y la razón de contribuir con los estamentos de La Guajira y con la Universidad a buscar la financiación que haga posible la investigación en esa distinguidísima Institución.

En relación con los artículos 1°, 2°, 8° y 9° los comparto en su totalidad.

En cuanto a los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° no necesitan estar formando parte de la estructura del proyecto de ley, aun cuando son muy pertinentes en lo que toca a la reglamentación interna que realizará la universidad.

Por otra parte estos artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° deben ser objeto de reglamentación por parte de la propia institución, cuyos representantes son los llamados a elaborar las políticas y las prioridades que tocan con la investigación, apoyándose en el principio constitucional de la autonomía universitaria.

Con esta iniciativa se pretende potenciar y generar las condiciones propicias para el desarrollo humano de la comunidad académica y pobladores de la región, a través de la investigación para que genere enlaces productivos con instituciones de educación superior nacionales e internacionales, así como con el sector productivo logrando una verdadera transferencia tecnológica y de conocimiento.

El artículo 1° queda igual. *Objeto y naturaleza*. El objeto de esta ley es la creación del "Fondo para el desarrollo de la investigación, la ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira", el mismo será una cuenta independiente del presupuesto universitario, con destinación especifica, administrado por las autoridades de este centro educativo, con la finalidad de viabilizar proyectos de investigación específicos presentados por el cuerpo docente, estudiantil y académico en general, y aprobados sobre criterios de pertinencia y oportunidad, viabilidad, solución de problemas locales, regionales, desarrollo tecnológico, biotecnológico y aprovechamiento industrial de las fuentes energéticas y minerales.

Artículo 2º queda igual. *Procedimiento de financiación*. El Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira, se financiará con el dos por ciento (2%) de las regalías que percibe el departamento de La Guajira por concepto de gas.

De estos recursos, el ochenta por ciento (80%) se destinará a financiar los proyectos de investigación, esto implica costos de procedimientos, equipos, auditoría y recursos humanos de la investigación. El restante 20% se destinará a mejorar planta física de investigación y desarrollo de la Universidad de La Guajira o equipamiento de la misma, de forma tal que se adapten las instalaciones con los recursos necesarios para que puedan desarrollarse en ellas los proyectos de investigación en curso y por realizarse

Artículo 3°. Eliminado.

Artículo 4°. Eliminado.

Artículo 5°. Eliminado.

Artículo 6°. Eliminado.

Artículo 7°. Eliminado.

Artículo 8°. *Apropiación presupuestal*. La Secretaría de Hacienda del departamento de La Guajira hará las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Gabriel Acosta Bendeck,

Ponente.

TEXTO PROPUESTO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2006 SENADO

por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira.

Artículo 1°. *Objeto y naturaleza*. El objeto de esta ley es la creación del "Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira", el mismo será una cuenta independiente del presupuesto universitario, con destinación especifica, administrado por las autoridades de este centro educativo, con la finalidad de viabilizar proyectos de investigación específicos presentados por el cuerpo docente, estudiantil y académico en general, y aprobados sobre criterios de pertinencia y oportunidad, viabilidad, solución de problemas locales, regionales, desarrollo tecnológico, biotecnológico y aprovechamiento industrial de las fuentes energéticas y minerales.

Artículo 2º queda igual. *Procedimiento de financiación*. El Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira, se financiará con el dos por ciento (2%) de las regalías que percibe el departamento de La Guajira por concepto de gas.

De estos recursos, el ochenta por ciento (80%) se destinará a financiar los proyectos de investigación, esto implica costos de procedimientos, equipos, auditoría y recursos humanos de la investigación. El restante 20% se destinará a mejorar planta física de investigación y desarrollo de la Universidad de La Guajira o equipamiento de la misma, de forma tal que se adapten las instalaciones con los recursos necesarios para que puedan

desarrollarse en ellas los proyectos de investigación en curso y por reali-

Artículo 3°. *Apropiación presupuestal*. La Secretaría de Hacienda del departamento de La Guajira hará las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Gabriel Acosta Bendeck,

Ponente

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 52 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Bogotá, D. C., noviembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

Dando cumplimiento con el encargo que me confió la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de esta Corporación, rindo ponencia para segundo debate en Plenaria, al Proyecto de ley número 52 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

El Proyecto de ley número 52 de 2006, fue anunciado en Comisión Segunda el 2 de noviembre de 2006 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 7 de noviembre de 2006.

Fue presentado por los Ministros del Interior y de Justicia, doctor Sabas Pretelt de la Vega y la Ministra de Relaciones Exteriores, doctora Carolina Barco Isakson el 3 de agosto de 2006.

El proyecto de ley consta de tres artículos, a saber:

- 1. El que aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).
- 2. El que declara que el Acuerdo de Cooperación y obliga al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo, y
 - 3. El que dispone sobre su vigencia.
- El tratado consta de un preámbulo y 15 artículos, que buscan prevenir, controlar y reprimir el lavado de activos a través de las actividades realizadas por las instituciones financieras.
- El carácter transnacional del problema mundial de las drogas, lleva a la necesidad de formular políticas multilaterales y encontrar soluciones globales a la problemática de la producción, el tráfico, el consumo y los delitos relacionados. El problema mundial de las drogas no pude ser solucionado por las medidas unilaterales de ningún país, por ello requiere de soluciones adoptadas por el consenso de la Comunidad Internacional.

Contenido:

Artículo I. DEFINICIONES.

Artículo II. ALCANCE DEL ACUERDO.

Artículo III. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE CONTROL PARA EL SECTOR FINANCIERO, BURSATIL Y OTROS OBLIGADOS.

Artículo IV. MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE BIENES, SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

Artículo V. MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA LA MOVILIZACION FISICA DE CAPITALES.

Artículo VI. AUTORIDADES CENTRALES.

Artículo VII. INTERCAMBIO DE INFORMACION.

Artículo VIII. COOPERACION Y ASISTENCIA JUDICIAL MUTUA.

Artículo IX. RESERVA.

Artículo X. MEDIDAS PROVISIONALES SOBRE BIENES.

Artículo XI. MEDIDAS DEFINITIVAS SOBRE BIENES.

Artículo XII. PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS.

Artículo XIII. LEGALIZACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS.

Artículo XIV. RELACION CON OTROS CONVENIOS Y ACUERDOS.

Artículo XV. SOLUCION DE CONTROVERSIAS, DENUNCIAS Y ENTRADA EN VIGOR.

Con el acuerdo permite agilizar los canales de cooperación judicial y fortalecer mecanismos bilaterales de lucha contra la delincuencia transnacional

Todos los gobiernos de Colombia, desde finales de la década del 70, han impulsado tanto en sus relaciones bilaterales como las diversas instancias multilaterales el desarrollo de los que hoy son los principios rectores para el tratamiento de este fenómeno global, desplegado grandes esfuerzos políticos y diplomáticos para que la Comunidad Internacional diera al problema un tratamiento de carácter multilateral, que basado en la concepción, según la cual se trata de un flagelo de dimensiones globales que no se origina de manera exclusiva en los países catalogados como "productores".

El Congreso de Colombia expidió la Ley 793 de 2002 sobre extinción de dominio, mediante la cual se adoptó un procedimiento ágil para tomar decisiones definitivas en corto tiempo y con autonomía frente al proceso penal. Asimismo, se aprobó la Ley 785 de 2002, con la finalidad de poner en marcha un sistema de administración de bienes mucho más ágil y transparente y promover el uso productivo de los bienes incautados a favor de la comunidad.

Marco legal

En Colombia, el marco legal de la lucha antidrogas, está dado por la Ley 30 de 1986, que establece los lineamientos de la lucha antidrogas a nivel nacional y consagra al Consejo Nacional de Estupefacientes, como la máxima instancia para tratar el tema.

Los estándares internacionales contra lavado de activos marco general se encuentran en:

- Convención de Viena. 1988.
- Convenio de Estrasburgo. 1990.
- Recomendaciones del GAFI. 1990.
- Reglamento Modelo CICAD. 1992.
- Principios de Basilea. 1997.
- Convención de Palermo. 1997.
- Convención contra Financiación Terrorismo. 1999.
- Principios IOSCO. 1998.

• Convención de Mérida. 2003.

Tratados Bilaterales

- Paraguay Ley 517 de 1999.
- República Dominicana Ley 674 de 2001.
- Perú –Pendiente trámite legislativo–.
- Estados Unidos (Tratado simplificado en desarrollo de la Convención de Viena de 1988).
- Venezuela (Tratado simplificado en desarrollo de la Convención de Viena de 1988).

Colombia ha suscrito los siguientes convenios de cooperación en su lucha sobre lavado de activos con:

Estados Unidos

Acuerdo de Cooperación Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para Combatir, Prevenir y Controlar el Lavado de Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas, suscrito en San Antonio, Texas, el 26 de febrero de 1992. Vigente desde el 27 de octubre de 1992.

Paraguay

Acuerdo sobre Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos, suscrito en Santafé de Bogotá, el 31 de junio de 1997. Vigente desde el 23 de noviembre de 2000. (Ley 517/99).

<u>Perú</u>

Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, firmado en Bogotá, D. C., el 20 de febrero de 2004.

República Dominicana

Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de República Dominicana, suscrito en Santo Domingo, 27 de junio de 1998. (Ley 674/01).

Venezuela

Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos o Legitimación de Capitales entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Caracas el 20 de febrero de 1998. Vigente desde el 1º de agosto de 1998.

Proposición:

Solicito a los honorables Senadores dar segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones al Proyecto de ley número 052 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,

Senadora de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 52 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier

Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú", hecho en Bogotá, D. C., el veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Bogotá, D. C., 22 de noviembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Honorable Senado de la República

Señora Presidenta:

De conformidad con el honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado para actuar como ponente del Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado.

Este proyecto fue presentado por el Gobierno Nacional a través de la Ministra de Relaciones Exteriores para la época, doctora Carolina Barco Isakson y la Ministra de Cultura, doctora Elvira Cuervo, me propongo dar cumplimiento al artículo 150, numeral 16 de la Constitución Política de Colombia en el sentido de que corresponde al Congreso hacer las leyes y "aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional".

I. Justificación

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Octavo hace referencia a las Relaciones Internacionales, estableciendo en su artículo 226: "El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional", condiciones que se cumplen con el Convenio objeto de esta ponencia.

A través de la presente, se le está dando cumplimiento al mandato establecido por el artículo 227 de la Carta Política, que dispone: "El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados...".

La cooperación internacional que ha venido siendo una prioridad para el Estado colombiano, especialmente con los países Iberoamericanos, se ha desarrollado en diferentes directrices, a nivel comercial, ambiental, de derechos humanos, etc., en este caso nos ocupa un tratado relativo a actividades deportivas que constituyen una forma de relacionarnos y generar lazos de amistad de manera sana y constructiva.

Como bien lo ha dicho el Consejo Iberoamericano del Deporte esta actividad se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas, quizás el más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre.

A través del presente proyecto se busca crear mecanismos que logren una estrecha relación entre los Organismos Gubernamentales del Deporte, así como las bases, la filosofía, los principios, los objetivos que guiarán su constitución y existencia. Es por esto que el contenido material del presente proyecto recae sobre las normas que configuran los estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte, que coadyuvan con los propósitos y fines de las políticas públicas relacionadas con este tema, ampliamente reconocido constitucionalmente en el Capítulo 2, "De los derechos sociales, económicos y culturales" que dispone en su artículo 52 C. P., "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Por eso la firma de este convenio es importante para hacernos parte integrante de esta comunidad iberoamericana del deporte, en donde es esencial tener una misma organización y acogernos a unas mismas directrices que deben regir todas las actividades propias de la actividad deportiva en todos los países que conforman este Consejo.

II. Antecedentes jurídicos

Como antecedentes del Consejo Iberoamericano del Deporte podemos citar la Primera Conferencia Sudamericana de Organismos Estatales de Deporte, celebrada en Santiago de Chile en 1991, la Primera y Segunda Conferencia Panamericana de Organismos Deportivos Gubernamentales de Deporte celebradas en Buenos Aires en 1991 y en Guatemala en 1992. Asimismo, encontramos la Primera Reunión formal del Consejo del Istmo Centro Americano de Deportes y Recreación (Codicader) desarrollada en San Salvador en marzo de 1993.

Sin embargo el antecedente más reciente e importante es la Declaración de México del 26 de marzo de 1993, suscrita por los Representantes de los Organismos Deportivos Gubernamentales de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En dicha declaración quedaron consignadas de manera mucho más sólidas las razones, principios, metas y objetivos para la creación del CID. Por su importancia se rescatan los siguientes puntos:

- La organización social y política de los países iberoamericanos ha venido experimentando importantes cambios en los últimos años. En la actualidad la mayoría de los países iberoamericanos tiene sistemas democráticos de gobierno que luchan por resolver problemas complejos de demandas sociales, culturales y económicas. Una de dichas demandas tiene relación con el acceso de la gran mayoría de la población a la práctica de la actividad física y del deporte, de forma sistemática y permanente. Este en un fenómeno nuevo que requiere de todos los Gobiernos, partidos políticos, organizaciones sociales y sobre todo, de las organizaciones y entidades deportivas.
- Calificaron el deporte como elemento clave en la educación, en la cultura y en la salud de la colectividad, y por tanto, la necesidad de dar respuesta conjunta, tanto desde el sector público como del sector privado: El deporte se convierte en un factor importante de integración y articulación social de nuestros países.
- Reafirmaron que la práctica sistemática del deporte fomenta y transmite un conjunto de valores positivos de gran importancia para la sociedad como: El esfuerzo, el autocontrol, la constancia y la tenacidad, la solidaridad y el trabajo en equipo. Esta escuela de la vida ayuda a la integración comunitaria y al desarrollo social, constituye un elemento de prevención de conductas antisociales, eleva la calidad de vida y su práctica, a través de

una amplia gama de organizaciones deportivas, representa una verdadera escuela de democracia. Por esto, es significativo e insustituible el papel que los organismos deportivos gubernamentales deben jugar en el desarrollo deportivo de cada país iberoamericano.

• Reiteraron una vez más que el deporte, en las sociedades democráticas, es el resultado del esfuerzo conjunto y la complementariedad del sector público y el sector privado. Por ese motivo consideraron necesaria la existencia en cada país de un ordenamiento legislativo que permita la suma de esfuerzos que defina las áreas prioritarias de actuación de cada sector, y la forma de coordinación. Las organizaciones públicas deportivas no deben bloquear las iniciativas y asociaciones privadas, sino impulsarlas, apoyarlas y delinearlas.

III. Contenido de los estatutos

Los estatutos constan de un preámbulo y seis títulos, los cuales comprenden un total de 35 artículos.

El preámbulo hace referencia a la Declaración de México de 1993, retoma las razones, principios, metas y objetivos, para finalmente concluir con la adopción de los estatutos.

En el artículo 1º se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) como un organismo internacional intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de mecanismos de acción común en materia deportiva.

El artículo 2º hace referencia a la personalidad jurídica del CID, señalando que tiene capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

En el artículo 3º se registran los objetivos concretos y particulares del CID.

El artículo 4º prevé que los idiomas oficiales del CID son el español y el portugués.

El artículo 5º indica que podrán ser miembros del CID los Estados Iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus estatutos, de acuerdo con los artículos 32 y 33.

En el artículo 6º se determinan los órganos del CID: La Asamblea General, el Presidente, el Vicepresidente, los Delegados Regionales, el Secretario Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo.

En los artículos 7º a 10 se establece la composición y facultades de la Asamblea General, y las asambleas ordinarias y extraordinarias.

En los artículos 11 a 14 se establece lo relacionado con la elección de funciones y duración del mandato, del Presidente y del Vicepresidente.

En los artículos 15 a 19 se regula lo relativo a la determinación y composición de las Regiones y al número de delegados designados por cada una de ellas para integrar el Comité Ejecutivo, así como su forma de elección y sede, y a sus funciones y término del mandato.

Los artículos 20 a 23 contienen disposiciones relativas al status, elección, relación contractual y funciones del Secretario Ejecutivo.

Los artículos 24 a 26 contienen lo relativo a la constitución, objeto y composición de las Misiones de Trabajo.

El régimen económico y presupuestario del CID está contemplado en los artículos 27 y 28.

El artículo 29 consagra lo referente a la sede del CID.

Por último, los artículos 30 a 35 contemplan disposiciones relacionadas con el procedimiento para la modificación de los Estatutos, la disolución del CID, la fecha de entrada en vigor de los Estatutos, el Estado depositario de los Estatutos, del retiro de cualquiera de sus miembros, y a la validez y autenticidad de los textos en idiomas español y portugués.

Proposición:

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Plenaria del Senado la siguiente proposición: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Atentamente,

Jesús Enrique Piñacué Achicué,

Senador Ponente.

IV. TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Visto el texto de los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°. Creación.

Se crea el Consejo Iberoamericano del Deporte (en adelante CID) como organización intergubernamental que tiene por objeto propiciar el desarrollo del deporte en los países de Iberoamérica a través de la cooperación y el establecimiento de los mecanismos de acción común en materia deportiva.

Artículo 2°. Personalidad jurídica.

EL CID tiene personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

Artículo 3°. Objetivos.

- a) Promover el intercambio de recursos humanos y técnicos, de conocimiento y documentación;
- b) Promover sistemas de cooperación bilateral y multilateral en el campo de la capacitación técnica y del mejoramiento del nivel deportivo;
- c) Fomentar la cooperación para el desarrollo del deporte para todos, la cultura física y la recreación;
- d) Propiciar el análisis comparado y la armonización de los marcos jurídicos e institucionales del deporte;
- e) Impulsar la colaboración con otras organizaciones deportivas internacionales;
- f) Redactar, aprobar, poner en práctica y, en su caso, modificar la Carta Iberoamericana del Deporte;
 - g) Promover la ética en el deporte y la práctica del juego limpio.

Artículo 4°. Idioma.

Los idiomas oficiales del CID son el español y el portugués.

TITULO PRIMERO

Artículo 5°. Los Miembros.

Podrán ser miembros del Consejo Iberoamericanos del Deporte, los estados iberoamericanos que ratifiquen o se adhieran a sus Estatutos, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 32 y 33.

TITULO SEGUNDO

Artículo 6°. Organos.

Son órganos del CID:

La Asamblea General;

El Presidente;

El Vicepresidente;

Los Delegados Regionales;

El Secretario Ejecutivo, y

Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I

De la Asamblea General

Artículo 7°. Composición.

- a) La Asamblea General, máximo órgano representativo del CID, estará integrada por todos sus miembros;
- b) Las delegaciones de los miembros del CID ante la Asamblea General estarán compuestas por un máximo de tres delegados, de los que uno de ellos ostentará el derecho al voto.

Artículo 8°. Facultades.

La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Elegir al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario Ejecutivo;
- b) Ratificar la elección de los Delegados Regionales en los términos de este Estatuto;
 - c) Adoptar decisiones y aprobar recomendaciones;
 - d) Supervisar el cumplimiento de las decisiones tomadas;
- e) Crear y suprimir comisiones de trabajo, determinando su composición;
 - f) Aprobar el presupuesto anual y el informe de actividades;
 - g) Redactar, aprobar y modificar la Carta Iberoamericana del Deporte;
 - h) Aprobar los reglamentos del funcionamiento interno del CID;
- i) Establecer y modificar la cuantía y forma de pago de las cuotas que hayan de abonar los miembros del CID.

Artículo 9°. Asamblea Ordinaria.

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria de manera anual y, en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición de la presidencia, del comité Ejecutivo o de una mayoría de los miembros efectivos de la organización.

Artículo 10. Asamblea Extraordinaria.

Se delega a la Asamblea General del CID la creación de sus propios reglamentos.

CAPITULO II

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 11. Elección.

- a) El Presidente y el Vicepresidente del CID serán elegidos por la Asamblea General;
- b) Las candidaturas se presentarán ante el Secretario ejecutivo con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha prevista para la asamblea;
- c) Cada miembro del CID podrá presentar un candidato que podrá pertenecer o no a su región;
- d) La elección se celebrará a dos vueltas, resultando elegido en la primera vuelta el candidato que obtenga las tres quintas partes de los votos posibles, y en segunda el que obtenga la mitad más uno de los votos posibles participando en ella los dos candidatos con mayor número de votos;
- e) Los cargos del Presidente y Vicepresidente podrán ser reelegidos por una sola vez;
- f) Los nombramientos de Presidente y Vicepresidente serán honoríficos.

Artículo 12. Funciones

- 1. Son funciones del Presidente:
- a) Ejercer la representación del CID;

- b) Dirigir las acciones del CID de acuerdo con las normas procedentes y los acuerdos de la Asamblea;
- c) Coordinar las acciones de los Delegados Regionales y de las Comisiones de Trabajo;
 - d) Convocar y presidir las asambleas del CID;
- e) Supervisar la administración de los bienes, fondos y recursos del CID;
 - f) Emitir las declaraciones públicas del CID;
- g) Vigilar el cumplimiento de las normas, decisiones y acuerdos del CID;
- h) Autorizar la documentación oficial del CID o delegar la que considere pertinente en el Secretario Ejecutivo.
- 2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de su competencia en el Secretario Ejecutivo, los Delegados Regionales o en cualquier otro de los miembros del CID. La delegación habrá de ser expresa y con determinación de su duración y contenido.

Artículo 13. Mandato.

La duración del mandato del Presidente será de dos años y se iniciará en la clausura de la Asamblea General ordinaria en que resulte elegido.

Artículo 14. Vicepresidente.

- a) Las funciones del vicepresidente serán las de reemplazar al Presidente en los casos en que fuera preciso ejercer por delegación las funciones que se le encomienden; su mandato será de dos años;
- b) El Vicepresidente que asuma la Presidencia podrá designar de entre los Delegados Regionales al Vicepresidente que lo será de forma interina hasta que la Asamblea General celebre nuevas elecciones.

CAPITULO III

De las regiones y los delegados regionales

Artículo 15. Regiones

Para efectos del CID, se establecen como regiones las siguientes:

Región 1:

Que comprende México, Cuba, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Región 2:

Que comprende Colombia, Venezuela, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Región 3:

Que comprende España y Portugal.

Artículo 16. Número de delegados por región.

Las regiones uno y dos tendrán dos delegados cada una; la región tres tendrá un delegado.

Artículo 17.

Los Delegados Regionales son parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 18. Elección y sede

- 1. Los Delegados Regionales serán elegidos por miembros que componen cada Región.
- 2. La sede de los Delegados Regionales será la que les proporcione su país.

Artículo 19. Funciones y mandato.

- 1. Son funciones de los Delegados Regionales:
- a) Representar a la Región ante el CID;
- b) Coordinar las actividades que se encomienden a la Región;
- c) Canalizar la comunicación y cooperación con la presidencia y el Secretario Ejecutivo;

- d) Fomentar la realización de proyectos regionales;
- e) Impulsar el cumplimiento en la Región de los mandatos de la Asamblea.
- 2. La duración del mandato del Delegado Regional será de dos años pudiendo ser reelecto por una sola vez.

CAPITULO IV

Secretario Ejecutivo

Artículo 20. Status

La Secretaría Ejecutiva del CID es un órgano permanente. La duración del mandato del Secretario es de tres años, pudiendo ser reelegido

Artículo 21. Elección

El Secretario será elegido por la Asamblea General, de entre los candidatos que presenten los Estados miembros del CID.

Su elección se realizará a título personal sin que para su elección o permanencia resulte condición su pertenencia a unos organismos deportivo gubernamental.

Artículo 22. Relación contractual

- 1. El cargo de Secretario ejecutivo será remunerado.
- 2. El CID asegurará con cargo a su presupuesto la remuneración del Secretario, así como la cobertura de los gastos de operación de la oficina.

Artículo 23. Funciones

- El Secretario desempeñará las siguientes funciones:
- a) Apoyar a la Presidencia para la celebración de las reuniones de la Asamblea, especialmente en la preparación de los asuntos a tratar;
 - b) Llevar el libro registro de miembros;
 - c) Custodiar la documentación del CID;
- d) Mantener el contacto y la comunicación de los miembros, especialmente con los Delegados Regionales;
- e) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto que le asigne para el cumplimiento de sus funciones;
 - f) Recaudar las cuotas de los miembros;
 - g) Elaborar el presupuesto del CID;
 - h) Impulsar y mantener el contacto con organizaciones afines;
- i) Desempeñar la Secretaría de las reuniones del CID y confeccionar las actas, para someterlas a consideración de la Asamblea;
- j) Coordinar y apoyar la labor del conjunto de las comisiones de trabajo;
 - k) Recopilar y difundir documentación o información relevantes;
 - 1) Rendir un informe anual de su gestión ante la Asamblea;
- m) Celebrar los contratos que resulten precisos para el funcionamiento de CID;
- n) Aquellas otras que la Asamblea o el Presidente le recomienden expresamente.

CAPITULO V

Comisiones de Trabajo

Artículo 24. Constitución

El Presidente podrá proponer a la Asamblea General la constitución de cuotas y comisiones de trabajo que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines del CID.

Artículo 25. Objeto.

Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto:

a) El estudio de temas específicos, y

b) La preparación y ejecución de programas de actividades.

Artículo 26. Composición.

- 1. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas por delegados de al menos tres miembros del CID.
- 2. En las Comisiones de Trabajo podrán integrarse expertos independientes designados por el Presidente de la Comisión, con el visto bueno del Presidente del CID.
- 3. Los miembros de cada Comisión nombrarán de entre ellos a un Presidente que será encargado de convocar a reuniones, guardar el orden de los debates y presidir las reuniones. Igualmente se nombrará a un Secretario.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 27. Presupuesto

- 1. El presupuesto del CID tendrá carácter anual y será aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria.
- 2. El Secretario Ejecutivo elaborará el presupuesto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea y lo ejecutará bajo la supervisión del Presidente. Asimismo, preparará la rendición de cuentas y la memoria de liquidación del ejercicio económico que habrán de ser aprobados por la Asamblea.

Artículo 28. Recursos.

- 1. Los recursos económicos del CID destinados a su sostenimiento y la consecución de sus fines, se nutrirán:
- a) De las aportaciones que, en concepto de cuotas le otorguen sus miembros;
- b) De las donaciones que puedan hacerle otras personas físicas y jurídicas sean públicas o privadas;
- c) De cualquier otro ingreso que en forma de subvenciones, ayudas o de cualquier otro modo pueda producirse.
- 2. No se aceptarán ingresos que condicionen o menoscaben la independencia del CID o sean incompatibles con sus fines.

TITULO CUARTO DE LA SEDE

Artículo 29. Localización.

- 1. La sede del CID se establecerá en su primera Asamblea General y deberá corresponder al país sede del Presidente del mismo, por acuerdo de la misma organización podrá trasladarse la sede del Consejo a cualquier país de los estados miembros.
 - 2. El Secretario del CID se establecerá en la sede del mismo.
- 3. Los gastos que se originen por la ocupación y mantenimiento del inmueble, en que esta se encuentre así como los de la infraestructura necesaria para su funcionamiento, correrán por cuenta del Estado miembro que acoja la sede de dicha oficina a través de sus respectivos órganos deportivos gubernamentales.
- 4. El acuerdo de sede para la Secretaría Ejecutiva tendrá una duración mínima de tres años; al final de esta temporalidad se elegirá, en Asamblea General nueva sede.
- 5. Se considerará sede de la Presidencia al país que pertenezca el Presidente

TITULO QUINTO

MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 30. Acuerdo de modificación estatutaria

La Asamblea General podrá modificar los estatutos por una mayoría de tres cuartas partes de los votos posibles.

TITULO SEXTO DISOLUCION

Artículo 31. Causas

El CID se disolverá cuando por cualquier causa exista una imposibilidad manifiesta de cumplir los objetivos para los que fue creado.

El acuerdo de disolución se adoptará por el voto favorable de las tres cuartas partes de la Asamblea General. En el mismo acuerdo se nombrará una comisión liquidadora cuyo funcionamiento será establecido por el Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 32.

Los presentes estatutos entrarán en vigor treinta días después de que tres Estados hayan ratificado o adherido mediante el depósito del instrumento correspondiente.

Para los Estados que depositen su instrumento después de esa fecha, entrarán en vigor a partir de la fecha del depósito correspondiente.

Artículo 33.

Estos estatutos serán depositados provisionalmente ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos informará a todos los miembros acerca de las firmas, ratificaciones, adhesiones o denuncias recibidas, así como la fecha de entrada en vigor de los presentes estatutos.

Artículo 34.

Cualquier Estado miembro podrá retirarse de la organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al gobierno depositario

Artículo 35.

Los textos en español y portugués de los presentes estatutos serán considerados igualmente auténticos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Jesús Enrique Piñacué Achicué,

Senador.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 54 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental

del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena.

Bogotá, D. C., noviembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

Dando cumplimiento al encargo que me confió la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de esta Corporación, rindo ponencia para segundo debate en Plenaria al Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena.

El Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado fue anunciado en Comisión Segunda el 2 de noviembre de 2006 según lo establecido en el inciso final del artículo 160 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo número 1 de 2003 y aprobado en sesión de Comisión Segunda el 7 de noviembre de 2006, donde se presentó enmienda a la totalidad del Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 5ª de 1992, suscrita por el doctor Miguel Pinedo y Nancy Patricia Gutiérrez.

Justificación:

El doctor José Vicente Gual Acosta se desempeñó como Juez Municipal, Juez Promiscuo, Juez de Circuito, Director Seccional de Instrucción Criminal para la Costa Atlántica, hasta alcanzar la dignidad de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, cargo que desempeñó desde el año 1985 hasta el día de su fallecimiento el 23 de agosto de 2005, fue galardonado por la Corte Suprema de Justicia como uno de los mejores Magistrados de Colombia en el año 1985. Su memoria también fue exaltada como insigne jurista de la Universidad Externado de Colombia, por su labor como profesor universitario.

"Su aporte en la Administración de Justicia y en la docencia universitaria estuvo siempre caracterizado por una recia personalidad, aquilatada con sus estudios, su experiencia profesional y su base científica, fundamentada no sólo en el conocimiento, sino también en el sentimiento", ha expresado el Senador Pinedo Vidal. Por su rectitud, insigne servicio, conducta ejemplar, honestidad, eficiencia, por haber ejercido con decoro la administración de justicia a favor de la democracia y para que su legado profesional sirva de ejemplo a los samarios y magdalenenses, la Alcaldía de Santa Marta también le rindió homenajes póstumos.

El doctor José Eduardo Gnecco Correa nació en Santa Marta, capital del departamento del Magdalena. Estudió primaria en el "Gimnasio Santa Marta"; bachillerato en el Colegio Externado Nacional "Camilo Torres" y fue abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en 1945, con la tesis denominada "El Contrato Individual del Trabajo". Desde 1945 empezó su carrera en el campo del Derecho Laboral cuando fue nombrado Inspector Auxiliar de la Sección de Trabajo. Se desempeñó

como Juez del Circuito Civil de Santa Marta, Magistrado del Tribunal Superior y Abogado de la Industria Licorera del Magdalena. Así mismo, en 1962 fue nombrado por el Presidente Alberto Lleras Camargo, Secretario General del Ministerio de Trabajo. En 1963 ocupó el cargo de Secretario-Abogado de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom). En 1965 lo encargaron de la Gerencia General de dicha Institución, fue Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Laboral y Abogado Asistente, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a partir de 1970 hasta noviembre de 1985, cuando muere en el Holocausto del Palacio de Justicia. Había sido también Presidente de la Sala de Casación Laboral y de la Corte Suprema de Justicia en 1983. Fue Catedrático de las Universidades del Rosario, Externado de Colombia, Gran Colombia, Nacional y Santo Tomás.

Por los méritos del doctor Gnecco Correa, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura le rindió un homenaje de admiración y de respeto, por lo que asignó, al Palacio de Justicia de Santa Marta, el nombre de José Eduardo Gnecco Correa, mediante Decreto número 3070 de noviembre 17 de 2005.

El texto aprobado en Comisión Segunda sin modificaciones es:

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y exalta la vida y nombre del ilustre colombiano *José Vicente Gual Acosta*, quien con sacrificio y denuedo, interpretando cabalmente las necesidades y las miserias de los justiciables, con imparcialidad, responsabilidad, rectitud e irrestricto amor por su egregio oficio, entregó treinta y cuatro años de su vida al noble ejercicio de dispensar justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de *José Vicente Gual Acosta*, como nombre para el inmueble del Palacio de Justicia de Ciénaga en Magdalena, ubicado en la Calle 7 con Carrera 10.

Artículo 2°. La República de Colombia honra la memoria y exalta los valores patrios del ilustre jurista, académico y ex Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctor José Eduardo Gnecco Correa, fallecido el 6 de noviembre de 1985, en el Holocausto del Palacio de Justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de José Eduardo Gnecco Correa, como nombre para el nuevo inmueble donde en la actualidad funcionan conjuntamente el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, el honorable Consejo Seccional de la Judicatura y la Administración Judicial, ubicado en Santa Marta en la calle 20 número 2A-20.

Artículo 3°. La Alcaldía de Ciénaga podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demande la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio del Palacio de Justicia

JOSÉ VICENTE GUAL ACOSTA

Artículo 4°. La Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demanden la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio nuevo del Palacio de Justicia JOSE EDUARDO GNECCO CORREA

Artículo 5°. Autorícese a los gobiernos municipales y distritales de Ciénaga y Santa Marta respectivamente, para efectuar las apropiaciones correspondientes para concurrir a la conservación y mantenimiento de las citadas inscripciones.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Proposición:

Solicito a los honorables Senadores dar segundo debate en la Plenaria del Senado de la República, sin modificaciones al Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena.

De los honorables Senadores,

Nancy Patricia Gutiérrez C.,

Senadora.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y exalta la vida y nombre del ilustre colombiano *José Vicente Gual Acosta*, quien con sacrificio y denuedo, interpretando cabalmente las necesidades y las miserias de los justiciables, con imparcialidad, responsabilidad, rectitud e irrestricto amor por su egregio oficio, entregó treinta y cuatro años de su vida al noble ejercicio de dispensar justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de *José Vicente Gual Acosta*, como nombre para el inmueble del Palacio de Justicia de Ciénaga en Magdalena, ubicado en la Calle 7 con Carrera 10.

Artículo 2°. La República de Colombia honra la memoria y exalta los valores patrios del ilustre jurista, académico y ex Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctor José Eduardo Gnecco Correa, fallecido el 6 de noviembre de 1985, en el Holocausto del Palacio de Justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de José Eduardo Gnecco Correa, como nombre para el nuevo inmueble donde en la actualidad funcionan conjuntamente el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, el honorable Consejo Seccional de la Judicatura y la Administración Judicial, ubicado en Santa Marta en la calle 20 número 2A-20.

Artículo 3°. La Alcaldía de Ciénaga podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demande la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio del Palacio de Justicia

José Vicente Gual Acosta

Artículo 4°. La Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demanden la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio nuevo del Palacio de Justicia

JOSE EDUARDO GNECCO CORREA

Artículo 5°. Autorícese a los gobiernos municipales y distritales de Ciénaga y Santa Marta respectivamente, para efectuar las apropiaciones correspondientes para concurrir a la conservación y mantenimiento de las citadas inscripciones.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día siete (7) de noviembre del año dos mil seis (2006).

- La Presidenta, Comisión Segunda, Senado de la República,

 Marta Lucía Ramírez de Rincón.
- La Vicepresidenta, Comisión Segunda, Senado de la República, Alexandra Moreno Piraquive.

El Secretario General, Comisión Segunda, Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

CONTENIDO

Gaceta número 583-jueves 30 de noviembre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA Pag PROYECTOS DE LEY Proyecto de ley número 177 de 2006 Senado por medio de la cual se establece el Programa de las Casas de la Productividad Comunitaria y se dictan otrasdisposiciones. 1 **PONENCIAS** Informe de Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 73 de 2006 Senado por la cual se crea el Fondo para el Desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología de la Universidad de La Guajira..... 3 Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 52 de 2006 Senado por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación para la Prevención, Control y Represión del Lavado de Activos Derivados de Cualquier Actividad Ilícita entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú",.... 5 Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 54 de 2006 Senado por medio de la cual se aprueban los "Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID)", firmados en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el cuatro (4) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)..... 6 Ponencia para segundo debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena. 11 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2006